



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL 19 DE OCTUBRE DE 2018.**

En Torrelaguna a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, previa citación al efecto y en primera convocatoria, se reúnen en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, bajo presidencia del **Sr. Alcalde, D. Óscar Jiménez Bajo**, concurriendo los siguientes **concejales**:

D^a. Berta Elisabeth Guinea Goizueta.

D^a. Susana Martínez García.

Asistidos por el Secretario Interventor D. Alberto González Guisado, que comprueba la existencia de quórum de asistencia necesario para su iniciación, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las diez horas para tratar los asuntos del Orden del día:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Sin ninguna observación se aprueba por unanimidad de los Sres. Concejales presentes el Acta de la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2018.

2. CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRA.

2.1.- Licencia de obra para construcción de mejoras del abastecimiento a Redueña y Torrelaguna.

Vista la documentación presentada por D. Fernando Montes Martínez, en representación del Canal de Isabel II, para la obtención de licencia de obra para construcción de mejoras del abastecimiento a Redueña y Torrelaguna.

Visto el informe favorable de la Arquitecta municipal D^a. Almudena Cabello Martín de fecha 8 de octubre de 2018 en sentido favorable, afirmando que las obras se adecuan a la normativa urbanística, debiéndose obtener la calificación urbanística correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Junta de Gobierno Local con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a D. Fernando Montes Martínez, en representación del Canal de Isabel II, licencia de obra para construcción de mejoras del abastecimiento a Redueña y Torrelaguna, quedando la eficacia de la presente licencia condicionada a la obtención de la calificación urbanística correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación definitiva del ICIO de conformidad con el artículo 103.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y Ordenanzas Municipales vigentes y la liquidación de las tasas urbanísticas correspondientes.

2.2.- Licencia de obra para transformación de dos locales en viviendas en calle Santa Fe, 8, de Torrelaguna.



Vista la documentación presentada por D. José Luis Muñoz Pastor para la obtención de licencia de obra para transformación de dos locales en viviendas en calle Santa Fe, 8, de Torrelaguna.

Visto el informe favorable de la Arquitecta municipal D^ª. Almudena Cabello Martín de fecha 26 de septiembre de 2018 en sentido favorable, afirmando que las obras se adecuan a la normativa urbanística, la Junta de Gobierno Local con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a D. José Luis Muñoz Pastor licencia de obra para transformación de dos locales en viviendas en calle Santa Fe, 8, de Torrelaguna.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación definitiva del ICIO de conformidad con el artículo 103.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y Ordenanzas Municipales vigentes y la liquidación de las tasas urbanísticas correspondientes.

2.3.- Estado de la edificación sita en Travesía La Plaza, 2, de Torrelaguna.

Visto el estado de abandono de la edificación sita en Travesía La Plaza, 2, de Torrelaguna, en el que los propietarios están incumpliendo su obligación legal de conservación del inmueble.

Visto el informe de la Arquitecta municipal D^ª. Almudena Cabello Martín de fecha 1 de octubre de 2018 en el que advierte del incumplimiento de los propietarios de su deber de conservación, ornato y salubridad al que están obligados, la Junta de Gobierno Local con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a los propietarios del inmueble un plazo de dos meses para solicitar la oportuna licencia de obra y ejecutar las actuaciones necesarias para realizar labores de conservación del inmueble.

SEGUNDO. Notificar a los propietarios el presente Acuerdo.

4. CONCESIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA.

4.1.- Licencia de actividad de bazar c/ Cava, 37, de Torrelaguna.

Vista la documentación presentada por D. ZongZhen Zhan para el cambio de titularidad de la actividad y funcionamiento de tienda de alimentación y bazar sita en calle Cava, 37, de Torrelaguna.

Realizada visita de inspección y visto el informe favorable emitido por la Arquitecta municipal D^ª. Gracia Marianini Gordo de fecha 26 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a D. ZongZhen Zhan cambio de titularidad de la actividad y funcionamiento de tienda de alimentación y bazar sita en calle Cava, 37, de Torrelaguna.

SEGUNDO. Notificar al interesado el presente Acuerdo.

5. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR VELASCO GRUPO EMPRESARIAL S.L.



Visto el escrito presentado por Josefa Velasco García, en representación de la empresa Velasco Grupo Empresarial S. L. con Registro de Entrada n.º 2018/E/110 del 10 de octubre, por el que interpone recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2018 por el que se desestimaba su solicitud, de fecha 11 de septiembre de 2018 y Registro de Entrada n.º 2018/3284, por el que solicitaba al Ayuntamiento la devolución del aval por importe de 26.897,19 euros, en concepto de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 5 de Torrelaguna.

Considerando que el recurso de reposición es presentado en tiempo y forma, por lo que se admite a trámite.

Visto que la empresa representada por la interesada ya solicitó en su día la devolución de dicho aval, el cual fue notificada a la dirección facultativa de la obra, con fecha de 16 de junio de 2012, siendo informado desfavorablemente a dicha devolución, mediante escrito con fecha 12 de julio de 2012, y Registro de Entrada n.º 2012/2824 de 16 de julio, por la dirección facultativa de la obra, D. Gonzalo Díaz-Merry San Gil y D. Juan Manuel Plaza González, al afirmar que *"a fecha de hoy no se ha firmado por las partes interesadas ningún acta de recepción de las obras, parcial o total de las obras. Hasta que las obras no sean revisadas y recepcionadas por los Técnicos municipales, dirección facultativa y empresa constructora no procede la devolución del aval solicitado"*.

Considerando que, en primer lugar, se debería haber firmado un acta de recepción donde se pusiese de manifiesto las deficiencias que la dirección facultativa alega; y en segundo lugar, que el contratista debe subsanar dichas deficiencias.

Considerando que, sobre el primer asunto, es cierto que en su momento no se firmó el acta de recepción, pero la empresa contratista sí tenía conocimiento de esas deficiencias pues la dirección facultativa de la obra, con fecha 2 de julio de 2013, notifica a este Ayuntamiento que a dicha fecha *"no se ha firmado, por las partes interesadas el acta de recepción de la obra por estar pendientes las reparaciones comunicadas a la empresa y no haberse entregado la documentación con la conformidad técnica de las empresas suministradoras"* siendo dichos extremos notificados por el Ayuntamiento a la empresa interesada mediante escrito de fecha 15 de julio de 2013 (Registro de Salida n.º 2013/869 de 18 de julio) con acuse de recibo de fecha 19 de julio de 2013. Por tanto, con independencia de que no se firmase ningún acta de recepción, la empresa contratista sí tenía constancia de esas deficiencias, al menos desde 2013, y según la información de la que dispone este Ayuntamiento no las ha subsanado.

Considerando que, sobre el segundo asunto, y continuando con el anterior párrafo, si la empresa contratista conocía fehacientemente la existencia de deficiencias en la ejecución del contrato al menos desde el 2013, no es responsabilidad de este Ayuntamiento el que la falta de comunicación, o coordinación, entre el contratista y la dirección facultativa de la obra haya provocado que no se hayan subsanado dichas deficiencias, pues en el informe de los Servicios Técnicos municipales de fecha 19 de septiembre de 2018, se afirma que *"puesto que no se han realizado trabajos de finalización de las obras ni se ha aportado ninguna documentación adicional con posterioridad al anterior escrito, no han cambiado las condiciones con respecto a la devolución del aval"* en el transcurso de los últimos cinco años.



Así mismo, la liquidación a la que hace referencia la interesada en el recurso se refiere a una liquidación provisional, tal y como aparece reflejado en el certificado de Secretaría Acta de Pleno de sesión extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2009, y no definitiva, pues para ello se debería haber subsanado las deficiencias expuestas por la dirección facultativa de la obra en la notificación al Ayuntamiento de fecha 2 de julio de 2013 al señalar que *“no se ha firmado, por las partes interesadas el acta de recepción de la obra por estar pendientes las reparaciones comunicadas a la empresa y no haberse entregado la documentación con la conformidad técnica de las empresas suministradoras”*.

Considerando que, en consecuencia, el Ayuntamiento de Torrelaguna no está demorando *“caprichosamente”* o *“sine die”* la devolución de dicha fianza, sino que fundamenta su decisión en que existen deficiencias, detectadas en 2012 a tenor del informe desfavorable a su devolución con fecha 12 de julio de 2012, y Registro de Entrada n.º 2012/2824 de 16 de julio, por la dirección facultativa de la obra, D. Gonzalo Díaz-Merry San Gil y D. Juan Manuel Plaza González, y que la empresa contratista tiene conocimiento al menos desde el 2013, sin que el Ayuntamiento tenga constancia de su subsanación. Es más, este Ayuntamiento tampoco tiene constancia de que la empresa contratista y la dirección facultativa hayan realizado alguna gestión, entre 2013 y 2018, para la subsanación de las deficiencias detectadas, y supuestamente notificadas, por la dirección facultativa de la obra.

Una vez sean subsanadas esas *“reparaciones comunicadas a la empresa y no haberse entregado la documentación con la conformidad técnica de las empresas suministradoras”* el Ayuntamiento procederá a la devolución del citado aval.

Examinada la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Admitir a trámite el recurso potestativo de reposición presentado por Josefa Velasco García, en representación de la empresa Velasco Grupo Empresarial S. L. con Registro de Entrada n.º 2018/E/110 del 10 de octubre, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2018 .

SEGUNDO. Desestimar el citado recurso porque no se cumplen los requisitos para la devolución del aval por los hechos antes expuestos.

TERCERO. Notificar esta Acuerdo a los interesados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos del mismo día. Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende el presente Acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
El Alcalde

El Secretario